

AUTO No. **0861**
Valledupar (Cesar), **28 OCT 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ESTACION DE SERVICIO EL JUNCAL, A NOMBRE DE SAID ALVAREZ ASCANIO IDENTIFICADO CON NIT. 882864254 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguientes:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar en virtud de lo establecido en el artículo 6 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, y consagra requisitos adicionales que debe cumplir el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo. En el parágrafo 4 del citado artículo se indica que "la autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo".
- 1.2 Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, a través de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimiento, solicito a través de oficio No. DG 0768 del 05 de julio de 2019, a la Estación de Servicio EL JUNCAL, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de SAID ALVAREZ ASCANIO, la actualización del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas otorgado por medio de Resolución No. 0643 del 30 de mayo de 2014 con el fin de dar cumplimiento a la Normatividad Ambiental Vigente.
- 1.3 Que a la fecha de emitido este Reporte a la Oficina Jurídica la Estación de Servicio EL JUNCAL, no ha presentado avances para dar cumplimiento a lo solicitado por esta entidad. Finalmente, mediante Auto No. 108 de fecha 19 de julio de 2021, emanado de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimiento, se ordena practicar Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 358 del 26 de marzo del 2010.
- 1.4 Que el día 23 de agosto de 2021, se recibió en este despacho Oficio Interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, referente al presunto incumplimiento del oficio No. DG 0768 0768 del 05 de Julio de 2019, mediante el cual se le solicita a la Estación de Servicio EL JUNCAL, a nombre de SAID ALVARAREZ ASCANIO, la actualización del permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas otorgadas mediante Resolución No. 0643 del 30 de mayo de 2014.

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **0861** DEL **28 OCT 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ESTACION DE SERVICIO EL JUNCAL, A NOMBRE DE SAID ALVAREZ ASCANIO IDENTIFICADO CON NIT. 882864254 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no merito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas se infracción a las normas ambientales.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera,
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **0861** DEL  28 OCT 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ESTACION DE SERVICIO EL JUNCAL, A NOMBRE DE SAID ALVAREZ ASCANIO IDENTIFICADO CON NIT. 882864254 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte de la Estación de Servicio EL JUNCAL, a nombre de SAID ALVAREZ ASCANIO, por haberse cumplido con las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0643 de fecha 30 de mayo de 2014.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra la Estación de Servicio EL JUNCAL, a nombre de SAID ALVAREZ ASCANIO, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento fáctico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la Estación de Servicio EL JUNCAL, a nombre de SAID ALVAREZ ASACANIO con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a la Estación de Servicio El Juncal, a nombre de Said Álvarez Ascanio, o quien haga sus veces mediante correo electrónico estación de servicio2017@hotmail.com, en la dirección 10 vía Aguachica Bucaramanga, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **0861** DEL **28 OCT 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ESTACION DE SERVICIO EL JUNCAL, A NOMBRE DE SAID ALVAREZ ASCANIO IDENTIFICADO CON NIT. 882864254 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

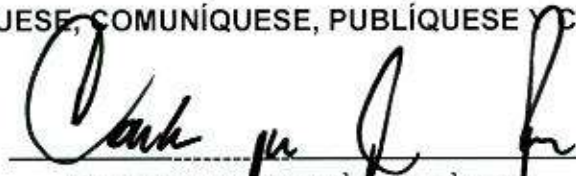
materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO FLÓREZ PÉREZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Susan Soto Fernández.
Revisó: Carlos Julio Flórez Pérez. J.O.J.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181